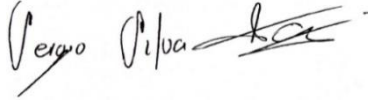


Radicado N°: 686554089001-2020-00145-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MISAEEL HERNANDEZ BONZA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, ingresa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho de la revisión integral del expediente, solicitud por parte del apoderado ejecutante de seguir adelante con la ejecución (006. SolicitudSeguirAdelante.pdf), por lo cual este estrado judicial teniendo en cuenta que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha primero de diciembre de 2021 (001. 2020-00145.pdf folio 106) se condenó al ejecutado a cancelar las siguientes sumas:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.662.994), por concepto de intereses de plazo, remuneratorios o corrientes, causados sobre la cantidad relacionada en el literal a), durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2018 y el 2 de octubre de 2019, a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (3 de octubre de 2019) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.
- d) Por la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$72.937), por concepto de otros conceptos contenido en el pagaré objeto de cobro.

Advierte el Juzgado que el ejecutado recibió citación a notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP el día 16 de abril de 2021 conforme se evidencia de la certificación inserta en el expediente expedida por Alfa Mensajes, (001. 2020-00145.pdf fols. 126-129) posteriormente se le efectuó entrega de la notificación por aviso por correo certificado Alfa Mensajes LTDA, el día 10 de julio de 2021 (003. Notificación Por Aviso.pdf) conforme el artículo 292 ibídem; así las cosas, se tiene que el ejecutado encontrándose debidamente notificado; guardó silencio durante el término de traslado, no propuso excepciones ni canceló las sumas adeudadas.

Procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez

debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de MISAEL HERNANDEZ BONZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.205.960, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO